

REPERTORIO N° 1558-22

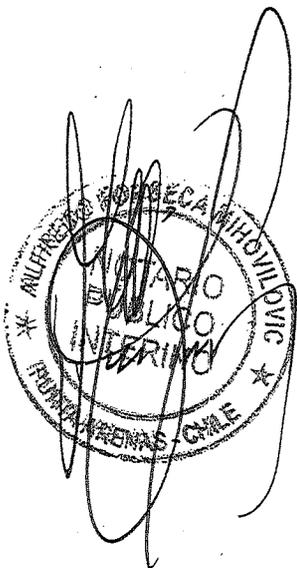
Gmm

RECTIFICACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

HUGO MARCELO SOLAR MUÑOZ

A

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



En Punta Arenas, República de Chile, a quince de junio de dos mil veintidós, ante mí, **ALFREDO EDUARDO FONSECA MIHOVILOVIC**, Abogado, Notario Público Interino de Punta Arenas, con oficio en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, comparece y declara: por una parte Don **HUGO MARCELO SOLAR MUÑOZ**, chileno, casado, comerciante, cédula de identidad número **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES GUION CERO**, domiciliado en calle Manuel Bulnes número quinientos treinta y uno de Puerto Natales y de paso por esta ciudad, y por la otra parte, Doña **ANA MARIA VARGAS CARDENAS**, chilena, divorciada, contador auditor, cédula de identidad número **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO GUION CINCO**, en nombre y representación del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** y en su calidad de **DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE LA DECIMOSEGUNDA REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**, ambos domiciliados para estos efectos en Punta Arenas, en Calle Plaza Muñoz Gamero número mil siete,

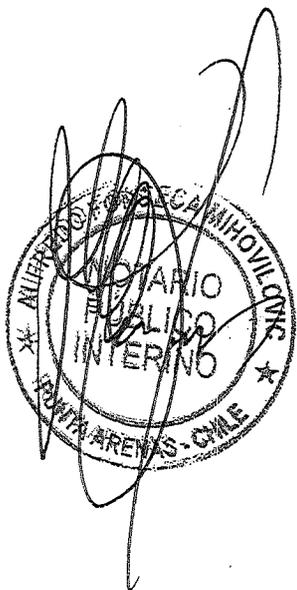


segundo piso, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y declaran:

PRIMERO: Que mediante escritura pública de fecha veintisiete de Mayo de dos mil once, anotada en el Repertorio número trescientos treinta y dos guión dos mil once de la Notaría de la ciudad de Puerto Natales servida por Don Herbert James Mundy Casanova, ambas partes celebraron contrato de arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Manuel Bulnes número quinientos treinta y uno de Puerto Natales. **SEGUNDO:** Que el antedicho contrato se encuentra inscrito a fojas número mil veintiocho bajo el número trescientos cuarenta y uno del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil once del Sr. Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Puerto Natales. **TERCERO:** Que, de acuerdo a lo estipulado en Cláusula Tercera del mismo contrato, el precio del arriendo es el siguiente: “desde junio de dos mil once a diciembre de dos mil once la suma de setecientos cincuenta mil pesos mensuales; año dos mil doce, ochocientos mil pesos mensuales; año dos mil trece, ochocientos cincuenta mil pesos mensuales; año dos mil catorce, novecientos mil pesos mensuales. A contar del año dos mil quince la renta será reajustada en forma anual en un cinco por ciento, hasta el término del presente contrato. El canon de arrendamiento se pagará por períodos adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Calle Plaza Muñoz Gamero mil siete, segundo piso, Punta Arenas.” **CUARTO:** Que, de acuerdo a lo estipulado en Cláusula Cuarta “El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar del primero de Junio de dos mil once, y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Si el arrendador quiere poner término al contrato en forma anticipada deberá comunicarlo mediante



carta certificada dirigida al director regional del Servicio de Impuestos Internos de la Duodécima Dirección Regional del Servicio, que se encuentre desempeñando el cargo, con una anticipación de a lo menos un año. Si el arrendatario fuere quien desea poner término al contrato en forma anticipada, deberá dar aviso al arrendador en la misma forma con una antelación de noventa días.” **QUINTO:** Que mediante escritura pública de fecha quince de Junio de dos mil once, anotada en el Repertorio número trescientos setenta y nueve guión dos mil once de la Notaría de Puerto Natales servida por Don Herbert James Mundy Casanova, ambas partes rectificaron el contrato de arrendamiento, en el sentido de reemplazar la Cláusula Tercera por la siguiente: “el precio del contrato será el siguiente: desde el mes de Julio del año dos mil once hasta el mes de Noviembre de dos mil once el precio de la renta será de setecientos mil pesos; de Diciembre de dos mil once a Noviembre de dos mil doce el precio de la renta será de setecientos cincuenta mil pesos; desde Diciembre de dos mil doce a Noviembre de dos mil trece el precio de la renta será de ochocientos mil pesos; desde Diciembre de dos mil trece a Noviembre de dos mil catorce el precio será de ochocientos cincuenta mil pesos; desde Diciembre de dos mil catorce hasta Noviembre de dos mil quince el precio de la renta será de novecientos mil pesos. A contar de diciembre de dos mil quince y hasta el término del contrato, la renta será reajustada en forma anual en un cinco por ciento. El canon de arrendamiento se pagará por períodos adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Calle Plaza Muñoz Gamero número mil siete, segundo piso, Punta Arenas.” **SEXTO:** Que transcurrido el término de diez años y no habiendo concurrido las causales de término del



contrato estipuladas en su Cláusula Cuarta, el mismo se renovó automáticamente por un período de diez años a contar del primero de junio de dos mil veintiuno. **SEPTIMO:** Que, por este acto, las partes vienen en rectificar la Cláusula Tercera del Contrato, reemplazándola por la siguiente: El precio del Contrato será de UF cuarenta y ocho comas treinta y ocho mensual. El canon de arrendamiento se pagará por períodos adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Plaza Muñoz Gamero número mil siete, segundo piso, Punta Arenas. **OCTAVO:** Que por este acto las partes vienen en rectificar la Cláusula Cuarta del Contrato relativa a su duración, reemplazándola por la siguiente: El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar del primero de junio del año dos mil veintidós y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Si el arrendador quiere poner término al contrato en forma anticipada deberá comunicarlo mediante carta certificada dirigida al director regional del Servicio de Impuestos Internos de la Duodécima Dirección Regional del Servicio, que se encuentre desempeñando el cargo, con una anticipación de a lo menos un año. Si el arrendatario fuere quien desea poner término al contrato en forma anticipada, deberá dar aviso al arrendador en la misma forma con una antelación de noventa días.” **NOVENO:** Que el presente acto en nada modifica las demás cláusulas del Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, modificado mediante escritura pública de fecha quince de junio de dos mil once, las que permanecen plenamente vigentes. **DECIMO:** Que la presente escritura es parte integrante del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, Repertorio número trescientos treinta y dos guión dos mil once del Registro de esta



Notaría (332-2011), modificado mediante escritura pública de fecha quince de Junio de dos mil once, Repertorio número trescientos setenta y nueve guión dos mil once de esta Notaría .**DECIMO PRIMERO:** La personería de Doña Ana María Vargas Cárdenas, para actuar en nombre y representación de la Décimo Segunda Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, consta de la Resolución TRA número doscientos cuarenta y seis/seiscientos veinticuatro/dos mil quince del Sr. Director de ese mismo Servicio, la que no se inserta por ser conocida de las partes. En comprobante, previa lectura, ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número mil quinientos cincuenta y ocho guion veintidos. B.28439



Firma:

Nombre:

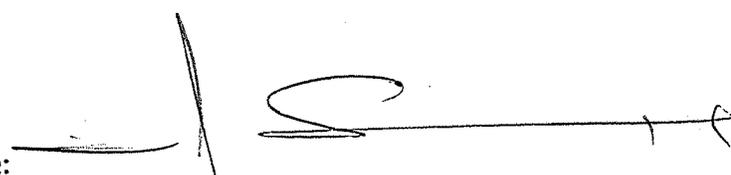
Rut.:


ANA MARÍA VARGAS CÁRDENAS
10.483.224-5

Firma:

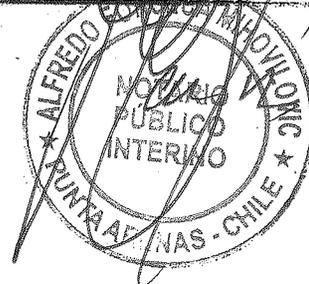
Nombre:

Rut.:


HUGO M. SOLAR MARDOL
6.319.823-2



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN DOS COPIAS
PUNTA ARENAS 17 AGO 2022
ALFREDO FONSECA MIHOVILOVIC
NOTARIO PUBLICO INTERINO



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

FIRMA Y SELLO
ALFREDO FORGÉ AMHOLVICO
NOTARIO PÚBLICO
INTÉRIM
MAYAGÜEZ, P.R.

NOTARIO PÚBLICO INTÉRIM
ALFREDO FORGÉ AMHOLVICO
MAYAGÜEZ, P.R.

